Pá sina 1 de 4



## Auto No. # 5451

## Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRIT AL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, e Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmen e por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 39 57 de 19 de junio de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **SORAYA MARIA ALMEIDA MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.454.504, representante Legal de **ARTE LITOGRAFICO LTDA.** NIT. 860.533.081-4, mediante radicado No. 2010ER42145 del 30 de julio de 201(, solicitó permiso de vertimientos para la sociedad limitada, ubicada en la calle 8 N° 26 - 35 de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, deb damente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Informe Técnico de Descripción, Memorias técnicas, diseño y planos del si: tema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarill ido.
- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimier tos.







# Auto No. <u># 545</u> 1 Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, caus ar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o mpedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilica el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos" por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se tra a de una persona jurídica;
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimien o;
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptar y estado final previsto para el vertimiento;
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de efecto ambiental, y
- g. Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de qu ? trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente-, y el Ministerio de Salud,









## Auto No. 1 545 1

### Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con funda nento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el permiso. En la Resolución deberá con: ignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el a tículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales re novables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

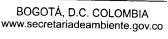
Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y put licará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del artículo 2º. del Decreto Distrital No. 175 de 2009, que modifica el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de ".... emitir los actos administrativo; y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental,......"

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de









#### Auto No. 5451

### Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. En merito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora SORAYA MARIA ALMEIDA MARQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52 454.504, representante Legal de ARTE LITOGRAFICO LTDA. NIT. 860.533.081-4, para la sociedad limitada ubicada en la calle 8 Nº 26 - 36, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2010-92.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subdirección del Recuso Hídrico y del Suelc, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo arterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SORAYA MARIA ALMEIDA MARQUEZ, Representante Legal de ARTE LITOGRAFICO **LTDA.**, en la calle 8 N° 26 – 36 de esta ciudad. Tel. 3609077/ 3712646.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Cor tencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

0.2 SEP 2010

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO** 

Director de Control Ambiental

▲ Proyecto: Oscar Mauricio Villamiza Luna Reviso: Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente: SDA-05-2010-92





# NUTTFICACION PERSUNAL

en su calidade le	
repréficado (a) con Códula de Ciuradanía No. 52454.504 de T.P. No.	
EL NOTIFICADO CUITE 8 # 76-36  Dirección: Teléfono (s): 3604071.	<b>&gt;</b>

mus and co